

Sustentan mi reclamación la siguiente:

RELACION DE HECHOS:

A.- Ingrese a prestar mis servicios personales subordinados para la Entidad Publica que hoy se demanda, en fecha primero de enero del año de dos ocho, siendo contratado por el Alcalde Jorge Montalvo Salas, en calidad de asistente del departamento de obra publica, del Ayuntamiento Municipal de Astacinga, Veracruz.

B.-El horario que me impuesto la parte patronal, era de 9:00 horas a las 15:00 horas y regresaba a trabajar de las 17:00 horas a las 21:00 horas. En forma diaria durante la jornada de trabajo que abarcaba de Lunes a viernes de cada semana, sin gozar de los derechos y beneficios de los días festivos, ni de su pago correspondiente conforme a la Ley, como tampoco se me pagaba las horas diarias laboradas en forma extraordinaria, tiempos y condiciones generados y laborados desde la fecha de mi ingreso al trabajo, hasta la fecha de mi injusto despido.

E.- Mi último salario fue de \$2,548.87 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 87/100 M.N.), mismos que me eran cubiertos en forma quincenal en vía Electrónica.

F.- Durante todo el tiempo que preste mis servicios personales subordinados a la patronal, lo hice con eficiencia, respeto y esmero, cumpliendo con las normas, programas y políticas señaladas por la hoy demandada, realizando las labores con dedicación, responsabilidad y profesionalismo, sin existir en ningún momento queja alguna por el desempeño del mismo.

G.- Pero sucede que siendo aproximadamente las 14:30 horas del día cuatro de enero del presente año, estando en las instalaciones del Palacio Municipal, me llamo el Contralor Municipal y me dijo, que por instrucciones del Señor Alcalde, a partir de esta fecha laboraba para el ayuntamiento que hoy se demanda y que me saliera de la oficina porque ya no necesitaban de mis servicios ya que habían contratado a otra persona recomendada, para ocupar mi lugar, así las cosas no me quedó mas remedio que retirarme y es el motivo por el que me veo en la imperiosa necesidad de demandar ante ésta Autoridad el pago de las prestaciones que han quedado debidamente indicadas y que por derecho me corresponden por el injustificado despido del

UNIDOS
ALCALDE
MUNICIPAL
DE ASTACINGA
VERACRUZ
SECRETARÍA DE
RELACIONES
LABORALES

2

2.- Como consecuencia anterior se me otorgue el pago de los salarios caídos, desde la fecha de mi injustificado despido, más los que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo que resulte y/o cumplimiento del laudo que se dicte, a los cuales se les deberán de adicionarlos los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.

3.- El pago de la cantidad que corresponda por el concepto de Aguinaldo por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, a la cual se le deberá de adicionarle los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.

4.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y su correspondiente Prima Vacacional del 25%, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, ya que nunca disfrute de ese periodo de descanso y la prestación accesoria nunca me fue cubierta, mas la que se genere por todo el tiempo que dure la tramitación del presente juicio, a la cual se le deberá de adicionarle los aumentos y mejoras en la remuneración, retribución y beneficios que se conceda por Ley.

5.- El pago de tres horas extras laboradas diariamente, desde que se inicio la prestación de servicios personales subordinados a los demandados hasta el día en que sucedió el despido injustificado, debiendo ser computadas y liquidadas de conformidad con lo que disponen los artículos 49 de la Ley Estatal del Servicio Civil y 68 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente, toda vez que mi jornada de trabajo ordinaria era de las 9:00 horas a las 15:00 horas, pero tenia que regresar a laborar de las 17:00 horas a las 21:00 horas, de lunes a viernes debiendo ser computables desde que inicie la prestación de servicios personales subordinados al demandado, dado a que todo ese tiempo me obligó a laborarlas, hasta el día en que sucedió el despido injustificado.

6.- El pago de todos y cada uno de los días festivos y de descanso obligatorios, como son el día 1 de Enero, el 5 de febrero, el 21 de Marzo, el 1 de Mayo, el 16 de Septiembre, el 20 de Noviembre, el 25 de diciembre, durante toda la relación de trabajo y el del 1 de Diciembre del año dos mil y dos mil seis, mismos que siempre fueron laborados y que la patronal se negó a cubrirme en términos de Ley debiéndose en consecuencia, pagarlos al monto del salario doble, computándose desde que inicie la prestación de servicios personales subordinados a la demandada.